

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1893.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 6 de Mayo).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 266.

Secretaría.—Negociado 2.º—Presupuestos.

En cumplimiento á lo que establece el art. 2.º en su regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878,

y accediendo á lo que tiene solicitado el Ayuntamiento de Santillana de Campos, he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la adjunta tarifa de las especies no comprendidas en la tarifa general del Estado, que precisan gravar en el presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo año económico de 1890-91, para cubrir el déficit que resulta en el mismo después de agotados todos los recursos legales, para que si alguno se considerase perjudicado pueda hacer las reclamaciones que estime oportunas en el término de diez días.

Palencia 6 de Mayo de 1890.

El Gobernador,  
Narciso Ribot.

#### Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

Don Narciso Ribot, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Conrado Quintana, vecino de Bilbao, según cédula personal núm. 937 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las nueve de la mañana del día 26 de Abril último, solicitud de registro de 150 pertenencias para la mina "Paciencia", de mineral carbón, sita en término de Cervera de Río-Pisuerga y Dehesa de Montejo, al sitio Valdegares; lindante por el E. con el registro Impaciencia y por los demás vientos con terreno franco.

La designación que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 5 del registro de la mina Impaciencia, y desde ésta se medirán al O. 1.500 metros y se pondrá la 1.ª estaca; desde ésta al S. 1.000 metros, la 2.ª; de ésta al E. 1.500 metros, la 3.ª, y de ésta al N. 1.000 metros y se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 150 pertenencias. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 627 pesetas, hecho en la Caja del Tesoro de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución, á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 6 de Mayo de 1890.—  
Narciso Ribot.

Don Narciso Ribot, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Conrado Quintana, vecino de Bilbao, según cédula personal núm. 937 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las nueve de la mañana del día 26 de Abril último, solicitud de registro de 420 pertenencias para la mina "Gonzalo el Majo", de mineral carbón, sita en término de Dehesa de Montejo y Castrejón, al sitio Alto Llano; lindante por todos los rumbos con terreno franco.

La designación que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo N. de la casa del caminero, situada en la carretera que desde Cervera conduce á Cantoral, y desde él se medirán hacia el N. 130 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta al O. 6.000 metros, la 2.ª; de ésta al N. 600 metros, la 3.ª; de ésta al E. 7.000 metros, la 4.ª; de ésta al S. 600 metros, la 5.ª, y de ésta con 1.000 metros al O. se llegará á la 1.ª, cerrando así el perímetro de las 420 pertenencias. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 1.707 pesetas, hecho en la Caja del Tesoro de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 6 de Mayo de 1890.—  
Narciso Ribot.

Don Narciso Ribot, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Félix Murga, vecino de Bilbao, según cédula

### AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DE CAMPOS.

TARIFA de artículos que la Junta municipal de esta villa, en sesión de 29 del actual, ha acordado gravar con un módico arbitrio extraordinario para cubrir el déficit de 1.151 pesetas 91 céntimos, resultante en el presupuesto ordinario de este Municipio, para el año económico de 1890-91.

ARTÍCULOS.	Unidad del adeudo.	Precio medio de la unidad.	Arbitrio acordado.	Consumo calculado.	Producto anual.
	Kilogramos.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Kilogramos.	Pts. Cts.
Paja de cereales. . .	100	2 n	n 40	288.000	1.152 n

Santillana de Campos 30 de Abril de 1890.—El Alcalde, Gabriel González.—El Secretario, Gregorio Cabeza y Antón.

CIRCULAR NÚM. 267.

Secretaría.—Sección 3.ª

Habiendo desaparecido de la villa de Carrión de los Condes una caballería mayor, cuyas señas se expresan á continuación, de la propiedad de Laureano Román; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia procedan á su busca,

participándolo á este Gobierno caso de ser habida.

Palencia 6 de Mayo de 1890.

El Gobernador,  
Narciso Ribot.

Señas de la caballería.

Una yegua de seis años, alzada siete cuartas y dos dedos, palo rojo, estrellada y calzada de una pata de atrás.

dula personal núm. 123 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las diez de la mañana del día 25 de Abril último, solicitud de registro de 12 pertenencias para la mina "Segundo", de mineral cobre, sita en término de Respenda de la Peña, al sitio Las Zarzas ó Raposera, ó sea Cuevayucos; lindante por todos rumbos con terreno común.

La designación que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida una pequeña caliza sita en dicho paraje; desde él se medirán 50 metros al E. y se colocará la 1.ª estaca; á 100 metros al N., la 2.ª; á 600 metros al O., la 3.ª; á 200 metros al S., la 4.ª; á 600 metros al E., la 5.ª, y con 100 metros al N. se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 75 pesetas, hecho en la Caja del Tesoro de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 6 de Mayo de 1890.—  
Narciso Ribot.

Don Narciso Ribot, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Conrado Quintana, vecino de Bilbao, según cédula personal núm. 937 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las nueve de la mañana del día 26 de Abril último, solicitud de registro de 260 pertenencias para la mina "Lucero", de mineral carbón, sita en término de Cervera de Río-Pisuerga y Dehesa de Montejo, al sitio Valdesgarres ó Vallealmansa; lindante por S. y E. con el registro Impaciencia y á los demás vientos con terreno común.

La designación que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 2 de la mina Impaciencia, y desde ésta se medirán al O. 1.000 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al N. 800 metros, la 2.ª; de ésta al E. 1.000 metros, la 3.ª; de ésta al S. 600 metros, la 4.ª; de ésta al E. 1.500 metros, la 5.ª; de ésta al S. 1.200 metros, la 6.ª; de ésta al O. 1.500 metros, la 7.ª, y de ésta con 1.000 metros al N. se llegará al punto de partida, cerrando así el perímetro de las 260 pertenencias solicitadas. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 1.067 pesetas, hecho en la Caja del Tesoro de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 6 de Mayo de 1890.—  
Narciso Ribot.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.—SECRETARIA.—SECCION 4.ª

### ESTADÍSTICA SANITARIA.

RESUMEN numérico mensual del movimiento de población en Matrimonios, Nacimientos y Defunciones ocurridos en la provincia de Palencia durante el mes de Marzo de 1890.

MATRIMONIOS.				DEFUNCIONES POR					
CLASIFICADOS por edades de los contrayentes.		CONSAINGUINEOS.		SEXOS.		ESTADOS.		EADAES.	
VABONES.		OTROS GRADOS.		TOTAL GENERAL.		VIUDOS.		DE MÁS DE	
HASTA 20 años... ..		Tios con sobrinas ó vice-versa. ....		710		119		5 meses á 3 años... ..	
20 & 30... ..	35	6		351		Casados... ..		80. ....	
30 & 40... ..	11	2		359		Solteros... ..		60 & 80... ..	
40 & 50... ..	6	6		444		TOTAL GENERAL.		40 & 60... ..	
50 & 60... ..	4	6		447		Hembras... ..		25 & 40... ..	
60. ....	1	2		413		Varones... ..		20 & 25... ..	
TOTAL GENERAL... ..		882		882		En el claustro materno... ..		13 & 20... ..	
						TOTAL GENERAL... ..		6 & 13... ..	
						Hembras... ..		3 & 6... ..	
						Varones... ..		5 meses á 3 años... ..	
						TOTAL GENERAL... ..		Hasta 5 meses... ..	
						TOTAL GENERAL... ..		En el claustro materno... ..	
						TOTAL GENERAL... ..		TOTAL GENERAL... ..	
						TOTAL GENERAL... ..		TOTAL GENERAL... ..	

  

POR ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS.		POR OTRAS ENFERMEDADES.		POR MUERTE VIOLENTA.	
Total parcial... ..		227		476	
Otras infecciosas y contagiosas... ..		37		Ejecuciones de justicia... ..	
Hidrofobia... ..		"		Homicidio... ..	
Carbunco... ..		1		Suicidio... ..	
Sífilis... ..		2		Accidentes... ..	
Disenteria... ..		11		TOTAL GENERAL... ..	
Intermitentes palúdicas... ..		8		TOTAL GENERAL... ..	
Puerperales... ..		7		TOTAL GENERAL... ..	
Tifoides... ..		14		TOTAL GENERAL... ..	
Coqueluche... ..		30		TOTAL GENERAL... ..	
Angina y laringitis difterias... ..		67		TOTAL GENERAL... ..	
Escarlatina... ..		9		TOTAL GENERAL... ..	
Sarampión... ..		26		TOTAL GENERAL... ..	
Viruela... ..		15		TOTAL GENERAL... ..	

## DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN de los pagarés de Bienes Nacionales, que procedentes de ventas de fincas de Propios, fueron anuladas y existen en la Depositaria Pagaduría, cuyo por menor es el siguiente:

80 POR 100 DE PROPIOS.—ANULACIONES.

(Continuación.)

Nombre del interesado.	Procedencia del inmueble.	Número del inventario.	Término en que radican.	Su clase.	Plazo que representa el pagaré	Su importe. Pesetas Cént.	FECHA de la orden de nulidad.
Policarpo Nieto.	80 por 100	33250	Cobos de Cerrato.	Rústica.	8	26 32	1 Otbre. 1881
El mismo.	"	"	Idem.	"	9	26 32	"
El mismo.	"	"	Idem.	"	10	26 32	"
El mismo.	"	33253	Idem.	"	3	40 72	"
El mismo.	"	"	Idem.	"	4	40 72	"
El mismo.	"	"	Idem.	"	5	40 72	"
El mismo.	"	"	Idem.	"	6	40 72	"
El mismo.	"	"	Idem.	"	7	40 72	"
El mismo.	"	"	Idem.	"	8	40 72	"
El mismo.	"	"	Idem.	"	9	40 72	"
El mismo.	"	"	Idem.	"	10	40 72	"
El mismo.	"	33252	Idem.	"	3	41 52	"
El mismo.	"	"	Idem.	"	4	41 52	"
El mismo.	"	"	Idem.	"	5	41 52	"
El mismo.	"	"	Idem.	"	6	41 52	"
El mismo.	"	"	Idem.	"	7	41 52	"
El mismo.	"	"	Idem.	"	8	41 52	"
El mismo.	"	"	Idem.	"	10	41 52	"
El mismo.	"	33247	Idem.	"	3	33 52	"
El mismo.	"	"	Idem.	"	4	33 52	"
El mismo.	"	"	Idem.	"	5	33 52	"
El mismo.	"	"	Idem.	"	6	33 52	"
El mismo.	"	"	Idem.	"	7	33 52	"
El mismo.	"	"	Idem.	"	8	33 52	"
El mismo.	"	"	Idem.	"	9	33 52	"
El mismo.	"	"	Idem.	"	10	33 52	"
El mismo.	"	33186 al 88	Idem.	"	3	26 08	"
El mismo.	"	"	Idem.	"	4	26 08	"
El mismo.	"	"	Idem.	"	5	26 08	"
El mismo.	"	"	Idem.	"	6	26 08	"
El mismo.	"	"	Idem.	"	7	26 08	"
El mismo.	"	"	Idem.	"	8	26 08	"
El mismo.	"	"	Idem.	"	9	26 08	"
El mismo.	"	"	Idem.	"	10	26 08	"
El mismo.	"	33183 al 85	Idem.	"	3	30 16	"
El mismo.	"	"	Idem.	"	4	30 16	"
El mismo.	"	"	Idem.	"	5	30 16	"
El mismo.	"	"	Idem.	"	6	30 16	"
El mismo.	"	"	Idem.	"	7	30 16	"
El mismo.	"	"	Idem.	"	8	30 16	"
El mismo.	"	"	Idem.	"	9	30 16	"
El mismo.	"	"	Idem.	"	10	30 16	"
El mismo.	"	33180 al 82	Idem.	"	3	26 32	"
El mismo.	"	"	Idem.	"	4	26 32	"
El mismo.	"	"	Idem.	"	5	26 32	"
El mismo.	"	"	Idem.	"	6	26 32	"
El mismo.	"	"	Idem.	"	7	26 32	"
El mismo.	"	"	Idem.	"	8	26 32	"
El mismo.	"	"	Idem.	"	9	26 32	"
El mismo.	"	"	Idem.	"	10	26 32	"
El mismo.	"	33189 al 91	Idem.	"	3	26 08	"
El mismo.	"	"	Idem.	"	4	26 08	"
El mismo.	"	"	Idem.	"	5	26 08	"
El mismo.	"	"	Idem.	"	6	26 08	"
El mismo.	"	"	Idem.	"	7	26 08	"
El mismo.	"	"	Idem.	"	8	26 08	"
El mismo.	"	"	Idem.	"	9	26 08	"
El mismo.	"	"	Idem.	"	10	26 08	"
El mismo.	"	33192 al 94	Idem.	"	6	29 20	"
El mismo.	"	"	Idem.	"	7	29 20	"
El mismo.	"	"	Idem.	"	8	29 20	"
El mismo.	"	"	Idem.	"	9	29 20	"
El mismo.	"	"	Idem.	"	10	29 20	"
El mismo.	"	33201 al 203	Idem.	"	6	41 60	"
El mismo.	"	"	Idem.	"	7	41 60	"
El mismo.	"	"	Idem.	"	8	41 60	"
El mismo.	"	"	Idem.	"	9	41 60	"
El mismo.	"	"	Idem.	"	10	41 60	"
El mismo.	"	33198 al 200	Idem.	"	6	41 60	"
El mismo.	"	"	Idem.	"	7	41 60	"
El mismo.	"	"	Idem.	"	8	41 60	"
El mismo.	"	"	Idem.	"	9	41 60	"
El mismo.	"	"	Idem.	"	10	41 60	"
El mismo.	"	31789 al 800	Torquemada.	"	8	48 40	27 Dicro. 1881
El mismo.	"	"	Idem.	"	4	48 40	"
El mismo.	"	"	Idem.	"	5	48 40	"
El mismo.	"	"	Idem.	"	6	48 40	"
El mismo.	"	"	Idem.	"	7	48 40	"
El mismo.	"	"	Idem.	"	8	48 40	"
El mismo.	"	"	Idem.	"	9	48 40	"

(Se continuará.)

## DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Habiendo sido nombrado por Real decreto de 1.º del actual, Delegado de Hacienda de la provincia de Avila, en el día de hoy ceso en el mismo cargo que venía desempeñando en esta provincia, el cual será interinamente desempeñado por el Señor Interventor de Hacienda hasta tanto que el nombrado por S. M. tome posesión.

Palencia 6 de Mayo de 1890.—Salvador B. Bonaplata.

### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de instrucción de Palencia y su partido.

Por éste se hace saber: Que el día tres de Junio próximo, á las once de su mañana, se subastará en licitación pública en este Juzgado, planta baja del Palacio Consistorial de esta Ciudad, para pago de costas impuestas á Simplicio San José, vecino de Dueñas, en causa por hurto de leñas, la siguiente finca:

Una cueva en San Antón, que linda derecha de Ceferino Nieto, izquierda y espalda de Mariano Muñoz; tasada en cien pesetas.

Y para que los que deseen tomar parte en la subasta acudan al mencionado local en el día y hora prefijados, advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo, previa consignación del diez por ciento en la mesa del Juzgado, y que de cuenta del comprador será la inscripción del título supletorio, pongo el presente que con el V.º B.º del Señor Juez firmo en Palencia á primero de Mayo de mil ochocientos noventa.—El Juez de instrucción, Eduardo González.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de instrucción de Palencia y su partido.

Por éste se hace saber: Que el día tres de Junio próximo, á las once y media de su mañana, se subastarán en pública licitación en este Juzgado, planta baja del Palacio Consistorial de esta Ciudad, para pago de costas impuestas á Francisco Fernández, Narciso Medina y Antonio Muñoz, vecinos de Dueñas, en causa por hurto de leñas, las siguientes fincas:

#### De Francisco Fernández.

1.ª Una cueva en Santa Marina; linda derecha Bernabé Pérez, izquierda camino y espalda Pedro Guerra Heras; tasada en doscientas pesetas.

#### De Narciso Medina.

1.ª Una tierra en Valdegrillos, de dos cuartos y media; linda Norte Manuel Rojo, Sur herederos de Manuel Guillamas, Este la senda y

Oeste Antonio Masa; en quince pesetas cincuenta céntimos.

2.<sup>a</sup> Otra en las laderas del Valle de San Juan, de cuatro cuartas; linda Norte Rafael Diez, Sur Victoriano Tijero, Este y Oeste Manuel de la Fuente; en veinte pesetas cincuenta céntimos.

3.<sup>a</sup> Una viña en la Quemada, de dos cuartas; linda Norte Félix López, Sur Zacarías San José, Este camino y Oeste Antonio Blanco; en setenta pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra viña en Montevega, de dos cuartas; linda Norte Benito Caballero, Sur Eusebio García, Este camino y Oeste Dionisio Antolín; en cincuenta pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra en Valde San Juan, de cuarta y media; linda Norte Mariano Diez, Sur la senda, Este Mariano Escalada y Oeste Santiago García; en sesenta pesetas.

6.<sup>a</sup> Un moscatel en los Alvares, de dos cuartas; linda Norte Blas Villullas, Sur Mariano Villullas, Este la senda y Oeste Eusebio García; en cincuenta pesetas.

7.<sup>a</sup> Un verdejo en la Calderona, de dos cuartas; linda Norte Bernabé de Medina, Sur Rafael Ruíz, Este carretera y Oeste Antonio Sanz; en cien pesetas.

8.<sup>a</sup> Una cueva en San Antón; linda derecha Mateo Royuela, izquierda colada y espalda camino; en cien pesetas.

#### De Antonio Muñoz Alonso.

1.<sup>a</sup> Una cueva en la calle de Zacatín; linda derecha puertas de San Juan, izquierda Hermenegildo Diez y espalda cuesta; en cincuenta y cinco pesetas.

2.<sup>a</sup> Una tierra en las Yeseras, de una cuarta; linda Norte Hermenegildo Diez, Sur Valentín Asenjo, Este la senda y Oeste Ruperto López; en cinco pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra en el Castillo, de dos cuartas; linda Norte Claudio Obajero, Sur Manuel Monje, Este y Oeste Antonio López; en diez pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra en Pico-Castro, de cuarta y media; linda Norte Telesforo Támara, Sur y Este Francisco Aragón y Oeste Braulio Lahoz; en cinco pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra en igual pago, de dos cuartas; linda Norte Mariano Diez, Sur y Este herederos de Juan de la Marca y Oeste Ruperto López; en diez pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra en igual pago, de media cuarta; linda Norte Hermenegildo Tijero, Sur Eusebio Vigeriego, Este Manuel Diez y Oeste Mariano Diez; en tres pesetas.

7.<sup>a</sup> Otra en el Barco de Nérída, de una cuarta; linda Norte Vicente Ortega, Sur la senda, Este Francisco Otero y Oeste Antonio Bravo; en cinco pesetas.

8.<sup>a</sup> Otra en Vegahilar, de treinta palos; linda Norte Mateo Calvo, Sur Ruperto López, Este y Oeste Isidro Tijero; en cinco pesetas.

9.<sup>a</sup> Una viña en San Miguel, de una cuarta; linda Norte Santiago López, Sur herederos de Ramón Polanco, Este Isidro Diez y Oeste Ruperto López; en doce pesetas.

Y para que los que deseen tomar parte en la subasta acudan al mencionado local en el día y hora prefijados, advirtiéndoles que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo, previa consignación del diez por ciento en la mesa del Juzgado, y que de cuenta del comprador será la inscripción de los títulos supletorios, pongo el presente que con el V.º B.º del Señor Juez firmo en Palencia á primero de Mayo de mil ochocientos noventa.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Eduardo González.—El Secretario, Isidoro Páramo.

#### Juzgado municipal de Tabanera de Cerrato.

Inocencio Castrillejo Estefanía, Secretario del Juzgado del mismo.

Doy fé: Que en juicio verbal civil seguido á instancia de Santiago Barcenilla Barcenilla, contra Pedro Galindo García, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA.—En la villa de Tabanera de Cerrato á veintisiete de Abril de mil ochocientos noventa, el Señor Don Pedro Castrillejo, Juez municipal de la misma, en vista del juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de Santiago Barcenilla Barcenilla, de estado casado, de oficio labrador, de cuarenta y cinco años de edad y vecino de Antigüedad, contra Pedro Galindo García, de estado casado, de oficio labrador, vecino de esta villa, de cincuenta años de edad, sobre pago de cantidad por los servicios prestados por la hija del primero, Nemesia Barcenilla, en la casa del segundo, y

Resultando que en diecinueve de los corrientes, Santiago Barcenilla Barcenilla, acudió á este Juzgado municipal solicitando celebrar juicio verbal civil contra Pedro Galindo García, para que le pagase noventa y dos pesetas setenta céntimos que su hija Nemesia ha ganado en los trece meses y seis días que ha estado sirviendo en la casa del segundo, á razón de siete pesetas mensuales.

Resultando que Pedro Galindo ha contestado que no es cierto que la Nemesia ganase siete pesetas mensuales, sino cinco con veinticinco céntimos, y que la tiene entregado cincuenta y siete pesetas, é importando setenta pesetas y cincuenta y seis céntimos lo que ha ganado, la debe trece pesetas y cincuenta y seis céntimos, las cuales no se ha negado nunca á satisfacer y está dispuesto á entregarlas en el acto, pidiendo se tome juramento indeciso á la Nemesia para probar la certeza de lo expuesto, á cuya pretensión manifestó el de-

mandante que su hija no comparece á la presencia judicial, á pesar de estar citada, por habérselo él prohibido, no negando que su hija haya recibido las cincuenta y siete pesetas por cuenta de los trabajos prestados, pero que no podía pasar por ello porque su hija no ha podido recibirlo por ser menor de edad, replicando el Pedro que ha podido la repetida Nemesia recibir esas cantidades por ser la retribución de un trabajo personal, autorizándola además el demandante, puesto que en el escrito de demanda dice que el Pedro ha de satisfacer á la Nemesia la cantidad estipulada.

Vistos los artículos 715 al 736 de la ley de Enjuiciamiento civil, el 159 y 1.163 del novísimo Código civil.

Considerando que se han guardado en este juicio las formalidades legales.

Considerando que el hijo no emancipado, viviendo independientemente de sus padres, tiene el dominio, el usufructo y la administración de los bienes que adquiera con su trabajo, pudiendo hacerse también pagos á un menor cuando sean para su utilidad.

Considerando que Santiago Barcenilla Barcenilla, confiesa que su hija ha recibido del demandado las cincuenta y siete pesetas que éste le ha entregado, no haciendo observación alguna respecto al precio mensual que el Pedro señala como retribución de los servicios de la Nemesia, induciendo á suponerle conformidad al prohibir á su hija que compareciese en este Juzgado.

Considerando que la Nemesia ha estado viviendo independientemente de su padre con el consentimiento de éste, y por tanto la pertenece en absoluto el producto de su trabajo, el cual ha podido recibir sin el consentimiento ni autorización del mismo.

Considerando que Pedro Galindo no se ha negado á satisfacer la cantidad que adenda á Nemesia Barcenilla, sino á entregar á su padre la soldada íntegra de aquélla.

Considerando que confesando expresa y tácitamente el Santiago Barcenilla, las cantidades y ajuste mensual que su hija Nemesia ha recibido y ganado, y al reclamar mayor precio y las soldadas íntegras, implica litigar de mala fé.

FALLO.—Que debo declarar como declaro que Pedro Galindo García, es en deber á Nemesia Barcenilla trece pesetas cincuenta y seis céntimos, las cuales la entregará en término de tercero día, condenando al Santiago Barcenilla, como litigante de mala fé, en las costas causadas y que se causen.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo.—Pedro Castrillejo, Juez.—Inocencio Castrillejo, Secretario.

PUBLICACIÓN.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Se-

ñor Don Pedro Castrillejo, Juez municipal de esta villa, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que certifico.—Tabanera de Cerrato á veintisiete de Abril de mil ochocientos noventa.—V.º B.º—El Juez municipal, Pedro Castrillejo.—El Secretario, Inocencio Castrillejo.

#### Ayuntamiento constitucional de Cervatos de la Cueva.

El día 10 de Mayo próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial del Municipio, la subasta para el arriendo con venta libre de uno á tres años de los derechos del consumo de esta villa, bajo el tipo y condiciones que se expresan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Municipio, para el año económico de 1890-91.

Cervatos 29 de Abril de 1890.—El Alcalde, Francisco Rivas.—P. A. del A., El Secretario, Francisco Rebanal.

#### Ayuntamiento constitucional de Abia de las Torres.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir tiene acordado se haga pública la vacante de la Secretaría del mismo por dimisión del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en la forma que previene la ley de 10 de Julio de 1885 y reglamento de 10 de Octubre del mismo año, dictado para la aplicación de la ley, una vez que la vacante se publique en la *Gaceta de Madrid*, previniendo á los mismos que las condiciones que se requieren son las siguientes: saber las cuatro reglas aritméticas y conocedores prácticos de las leyes Municipal, Electorales y Reclutamiento, instruir toda clase de expedientes que se requieren para el buen régimen del Ayuntamiento, acreditándolo todo ante la Corporación del mismo.

Abia de las Torres 1.º de Mayo de 1890.—El Alcalde Presidente, Pedro Barón.—El Secretario interino, Julian Martínez.

#### Anuncios particulares.

##### Á LOS AYUNTAMENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan de venta los

Presupuestos adicionales al precio de 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios á 30 céntimos de peseta. Se remiten por el correo mandando su importe en sellos.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.